



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	05001 40 03 005 2019 00363 00
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado:</b>	Sociedad Ochoa Ruiz S.A.S. y otro
<b>Decisión</b>	No tiene en cuenta notificación @, no accede a emplazar y requiere a los interesados.

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de la codemandada, MARISELA SÁNCHEZ GÓMEZ, no resultan útiles para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, por cuanto no siguen los parámetros de notificación que trata la Ley 2213 de 2022 (antes ley 806 de 2020). La indebida notificación se sustenta en que, (i) se echa de menos la evidencia correspondiente que acompaña a la manifestación de como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, pues nótese que del escrito de demanda ni en solicitud posterior se denuncia como lugar de notificación de la codemandada MARISELA SÁNCHEZ GÓMEZ la dirección electrónica [marysanchez06@hotmail.com](mailto:marysanchez06@hotmail.com), y aunque existiera, corresponde a la parte interesada acreditar que, en efecto, esa dirección electrónica corresponde y es utilizada por la codemandada mencionada, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022

Por otro lado, no se accede al emplazamiento de la sociedad OCHOA RUÍZ S.A.S., por cuanto no ha acreditado que intentó realizar la notificación personal de ésta a la dirección física que figura en el certificado de existencia y representación, a saber, la carrera 76 - 32 bb 38, de Medellín, nótese que la otrora notificación realizada a esa dirección fue a la señora MARISELA SÁNCHEZ GÓMEZ y a CARLOS ANDRÉS GUZMAN OCHOA RUIZ, pero no a la sociedad OCHOA RUIZ S.A.S., y la notificación dirigida a la mentada sociedad fue dirigida a la dirección Calle 29 # 41-105. Dirección ajena a la informada en el certificado de

existencia y representación. En ese orden, se insta a la parte interesada a agotar la notificación personal, en la forma prevista por el Código General del Proceso, a la dirección informada, se itera, en el certificado de existencia y representación.

Por otro lado, se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, subrogatario parcial en el asunto, toda vez que aporta constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante, satisfaciendo lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. En ese orden se requiere al FNG a fin de que nombre apoderado judicial para que represente sus intereses.

Por último, comoquiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.